

00000-01

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AVALCONSULTING CIA. LTDA.,

CUANTIA: US \$ 400,00

(Dí 3,)

m.n.

Escritura No. 1797

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de ABRIL del año dos mil diez, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen:

el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **RICARDO ENRIQUE HERRERA MONTALVO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada AVALCONSULTING CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.-** El

señor Diego Fernando Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Dos.- El señor Ricardo Enrique Herrera Montalvo, de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula. **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.-

Denominación: La compañía se denominará AVALCONSULTING CIA. //

LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer //

oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del

exterior. Artículo Tercero: Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de //

inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin

embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la

compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad

con lo que determina la Ley de compañías y este estatuto. Artículo

Cuarto.- Objeto Social: Uno.- La prestación de servicios de //

asesoramiento legal, financiero, tributario, contable, mercado de //

valores, económico, administrativo, comercial, recursos humanos e //

inmobiliario, tanto a personas naturales como a personas jurídicas, ya

sean estas nacionales o extranjeras, privadas o públicas. **Dos.-** La

representación en general, asistencia y patrocinio a personas naturales o

jurídicas nacionales o extranjeras, en cualquier tipo de procesos, ya sean

estos judiciales o extrajudiciales, negociaciones, métodos alternativos

de solución de conflictos, o contractuales. **Tres.-** El asesoramiento, la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000 2

instrumentación y tramitación de todo tipo de documentos e instrumentos legales, tales como contratos, convenios, garantías o títulos valores. **Cuatro.-** La organización de seminarios, conferencias, foros y debates en materia legal, administrativa, contable, financiera, tecnológica y económica. **Cinco.-** La representación legal y comercial de compañías nacionales o extranjeras, de marcas, de productos y servicios, relacionados con su objeto social; así como la distribución y comercialización de los mismos a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Podrá asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. Artículo Quinto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00), de valor cada una. Artículo Sexto.- Administración de la compañía: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo.- Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias, se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los



asuntos determinados en la respectiva convocatoria. Artículo Octavo.-

Convocatorias: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía.

Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente. Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones: La

junta general no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una

mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo.-

Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes

deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad – hoc,



respectivamente. El presidente y el secretario, o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto social. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas por el secretario.

Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de dos (2) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en el presente estatuto social. Artículo



Décimo Tercero.- Representación Legal de la compañía: La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la
ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para
representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o
tráfico normal de las operaciones de la misma. Sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente
General estará sujeto a las limitaciones establecidas en el estatuto y
aquellas que le imponga la junta general. Artículo Décimo Cuarto.- Del
Presidente: El Presidente será nombrado por la junta general, por el
período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se
requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a)
Reemplazar al Gerente General de la compañía en casos de ausencia,
falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b)
Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de
aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el Gerente
General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir
estos estatutos y las resoluciones de la junta general. Artículo Décimo
Quinto.- Del Gerente General: El gerente general será nombrado por la
junta general de socios por el período de dos (2) años y podrá ser
indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta
dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de
socios; b) suscribir los certificados de aportación y las actas de junta
general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de
la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital
social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación,
convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma
de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos
de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización
de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los

0000000000

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

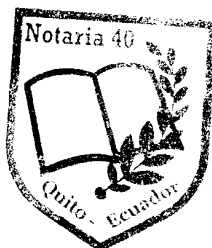
Artículo Décimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.

Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías, que se establece para la disolución y liquidación de esta especie societaria, observando lo dispuesto en la Ley número treinta y uno (31), "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (222) de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las cuatrocientas (400) participaciones sociales que integran



Oswaldo Mejía Espinosa

el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera: -----

Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Diego Fernando Rodríguez Rodríguez	US \$ 392	US \$ 196	392
Ricardo Enrique Herrera Montalvo	US \$ 8	US \$ 4	8
Totales:	US \$ 400	US \$ 200	400

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%). El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía. **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los socios fundadores facultan al Doctor Diego Rodríguez R. Para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Rodríguez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número setenta y seis cuarenta y seis (7646). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000 05

preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- /

f) Diego Fernando Rodríguez Rodríguez

c.c. 171161853-6

f) Ricardo Enrique Herrera Montalvo

c.c. 170821491-2 ✓



Oswaldo Mejía Espinosa

00000006

1. NOMBRE DEL VOTANTE
2. SEXO
3. EDAD
4. ESTADO CIVIL
5. OCUPIACION
6. INSTRUCCION
7. FECHA DE VOTACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2000

189-0175
NÚMERO

1708217912
CÉDULA

HERRERA MONTALVO RICARDO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
--
ZONA

DAVID HERRERA
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Oswaldo Mejia Espinoza

IMPRIMER



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297074
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2010 9:30:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AVALCONSULTING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 20 de Abril de 2010

No. 60400068

Hemos recibido de :

la cantidad de:

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RICARDO ENRIQUE HERRERA MONTALVO

\$ 196.00 ✓

\$ 4.00 ✓

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de AVALCONSULTING CIA LTDA .

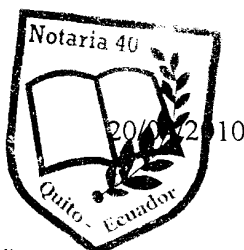
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la asociación antes mencionada tan pronto sea aprobado el estatuto para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Directiva debidamente aprobados por el Ministerio respectivo y un certificado del Ministerio competente indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse y se desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Ministerio competente.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



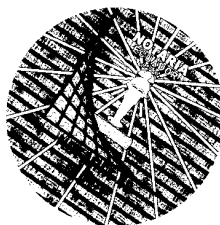
L. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes abril del año dos mil diez.



Oswaldo Mejía Espinosa

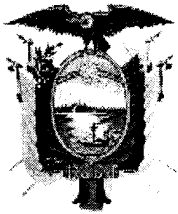
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001760, de fecha 04 de mayo 2010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía **AVALCONSULTING CIA. LTDA.** Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte de abril del año dos mil diez.- Quito, a trece de mayo del dos mil diez.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000 09

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de mayo del 2.010, bajo el número **1618** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" AVALCONSULTING CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de abril del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19128.-** Quito, a veintiséis de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000 10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

012619

Quito,

09 JUN 2010

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVALCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

P